

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXXI Managua, D. N., Martes 9 de Agosto de 1977 No. 178
 "Año del Desarrollo Agro-Industrial"

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida para Presidencia de la República	2401
Reclasificase a "Aceitera Corona, S. A." como Industria Existente del Grupo "A"	2402
Reclasificase a Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A. (La Salud) como Industria Existente del Grupo "A"	2403
Franquicias y Privilegios a la Firma "Las 3 F, S. A."	2405
Reclasificase a "Productos Lácteos La Perfecta, S. A." como Industria Existente del Grpo "A"	2407

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Solicitud de Derechos de Autor del Texto de Ciencias Naturales "Primer Año del Ciclo Básico"	2410
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	2410
Renovaciones de Marcas	2412
Nombres Comerciales	2413
Patentes de Invención	2413

SECCION JUDICIAL

Remates	2414
Titulos Supletorios	2414
Donación de Solar Municipal	2416
Solicitud de Adopción de Menor Doris Margarita Cortés	2416
Declaratorias de Herederos	2416
Citación de Procesado	2416
Indice de "La Gaceta" (continúa)	2416
Indicador de "La Gaceta"	2416

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

AMPLIASE EN PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PARTIDA PARA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

"N° 87

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el primer párrafo del Arto. 25 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que: "Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales vender objetos o prestar servicios al resto del Sector Público o Privado, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquellas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse...";

Considerando:

Que por Decreto Legislativo N° 7 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", N° 14 del 17 de Enero de 1975, fue creado el Consejo de Planificación Nacional, que está prestando

sus servicios como Asesor de los diferentes Organismos o Instituciones del Estado, y que funciona adscrita a la Presidencia de la República;

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 30 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, el financiamiento para el funcionamiento de la Oficina que recibirá como aporte de los Entes Autónomos, será canalizado a través del Gobierno Central, quien autorizará las erogaciones correspondiente de acuerdo con los enteros recibidos;

Considerando:

Que de este aporte ya fue depositado en la Cuenta N° 1-1 "Fondo General Córdoba", conforme los Artos. 10 y 11 de las Regulaciones Presupuestarias, por la suma de Seiscientos Ochenta Mil Córdoba Netos..... (₡680,000.00), según Minuta de Depósito N° 102 de 29 de Junio de 1977, que corresponde al aporte de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF);

Considerando:

Que estos fondos causan una ampliación

al Presupuesto General de Egresos vigente, para la posterior atención de los gastos propios de la Oficina de Planificación Nacional; con base en los Artos 51 y 74 ya mencionados;

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente en la cantidad de Seiscientos Ochenta Mil Córdoba Netos..... (C\$680,000.00), en la siguiente línea específica:

132004 De Instituciones
Autónoma de Servicios

Segundo: Ampliase en el Presupuesto General de Egresos vigente, la cantidad de Seiscientos Ochenta Mil Córdoba Netos..... (C\$680,000.00), en el Grupo específico siguiente:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y JEFATURA SUPREMA DEL
EJERCITO

02-02-1-00-14-52 Oficina de Planificación Nacional

12-11 ASIGNACIONES
GLOBALES

112 Imprevistos C\$680,000.00

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para proceder de conformidad.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P.

**RECLASIFÍCASE A "ACEITERA CORONA,
S. A." COMO INDUSTRIA
EXISTENTE DEL GRUPO "A"**

Reg. Nº 5295 — R/F 716729 — C\$ 400.00
Decreto Nº 85.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "ACEITERA CORONA, S. A.", clasificada según Decreto Nº 39 del 11 de junio de 1974, Gaceta Nº 139, del 22 de junio de 1974, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto Nº 1171, del 18 de marzo de 1966, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Managua, la que se dedica a la producción de aceites neutro y refinado de algodón, maní y soya, harinas de algodón, maní y soya, y linter de algodón.

Segundo el dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete según Acta Nº 296, de la misma fecha, por

medio del que recomiendan: "Reclasificar la empresa establecida beneficiada por Decreto Nº 39 del 11 de junio de 1974, publicado en "La Gaceta", Nº 139 del 22 de junio de 1974, como Industria Existente del Grupo "A", y en lo referente al aumento de su inversión como Industria Nueva del Grupo "A", se le otorga a toda la unidad económica del Programa las franquicias y exenciones previstas en el presente Decreto, de acuerdo a ponderación en monto y plazo de los beneficios que conceden dichas clasificaciones, con el objeto de evitarle a la empresa el procedimiento de llevar contables y registros contables por separado, diferenciando actividades circunscrita en una misma planta y perteneciente a la misma rama industrial, por haber constatado el cumplimiento de los requisitos expresos del Decreto Nº 1171, Arto. 1º Incisos c) y d) referentes al aumento de por lo menos cincuenta por ciento de su producción original o a la realización de una inversión menor de Quinientos Mil Córdoba... (C\$ 500,000.00).

Tercero: La Resolución Nº 57 "C-4", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 17 de junio de 1977, en la que se determina la reclasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que dicha Planta ha realizado incremento de inversión a fin de mejorar su nivel de Producción.

Que en su producción de bienes de consumo utiliza un 90.0% de materia prima nacional.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable y en el Decreto Legislativo Nº 1171, del 18 de marzo de 1966, Artículo 1º Incisos c) y d).

Decreta:

Arto. 1º—Reclasificar a la firma "ACEITERA CORONA, S. A.", que se dedica a la producción de aceites neutro y refinado de algodón, maní y soya harina de algodón, maní y soya, linter de algodón y margarina, como Industria Existente del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante ponderación de plazos de conformidad con su monto adicional de inversión:

- Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cuatro años y ocho meses sobre la importación de maquinaria y equipo;
- Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los

derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: Ochenta por ciento durante los primeros dos años y cuatro meses y cincuenta por ciento durante los dos años y 4 meses siguientes;

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, durante dos años y cuatro meses;
- d) Exención del 50% de Impuestos sobre la Renta y utilidades durante ocho años;
- e) Exención del 50% de Impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Arto. 2º—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de ampliación de su Planta y concluir éstas dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de ₡17,558.0 (miles de córdobas);
- c) Producir los Artículos que motivaron su clasificación original con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50.0% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los Artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e), del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública, constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—Dejar sin valor y efecto legal el Decreto N° 39 del 11 de junio de 1974, publicado en "La Gaceta", N° 139 del 22 de junio de 1974.

Arto. 7º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.
— **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.
— (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**RECLASIFÍCASE A
COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTORES
DE LECHE, S. A. (LA SALUD) COMO
INDUSTRIA EXISTENTE DEL GRUPO "A"**

Reg. N° 5379 — R/F 756115 — ₡496.00
Decreto N° 90.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUC-

TORES DE LECHE, S. A. (LA SALUD), clasificada como Fundamental de Industria Establecida, según Decreto N° 9 del 13 de septiembre de 1958, Gaceta N° 230, del 8 de octubre de 1958, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, y el Decreto N° 1171 del 18 de marzo de 1966, se Reclasifique y Equipare e integren los Decretos de su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua (Kilómetro 2 ½ carretera Norte), la que se dedica a la producción de leche pasteurizada, leche en polvo, mantequilla, quesos, crema, sorbetes, yogourt y dulces derivados de la leche.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veinte días del mes de noviembre de 1975, según Acta N° 241, de la misma fecha por medio del que recomienda: "Integrar sus Decretos anteriores y reclasificar mediante efectos ponderativos a la planta solicitante como Industria Existente del Grupo "A", al haber constatado el cumplimiento de los requisitos expresos en el Decreto N° 1171, Arto. 1º Incisos c) y d), referentes al aumento de por lo menos el 50 de su producción original o a la realización de una inversión no menor de 500.00 Córdobas, equiparándola en todos los beneficios con su similar ESKIMO, S. A., Reclasificada por Decreto N° 42, del 12 de abril de 1975, publicado en "La Gaceta", N° 93, del 29 de abril de 1975. Lo anterior se efectúa de conformidad con lo estipulado en el Decreto N° 1171, Arto. 2do. y el Arto. 17 del Convenio.

Tercero: La Resolución N° "6-C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 1º de abril de 1976, en la que se determina la Reclasificación y Equiparación recomendada y asimismo la integración de sus Decretos de Protección Industrial.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que produce artículos destinados hacia la satisfacción de necesidades básicas de la población,

Que de acuerdo al Convenio y por razones de competitividad es procedente otorgarle la equiparación recomendada.

Que para fines de facilitar la operacionabilidad de la empresa, se recomienda integrar en un solo Decreto, sus Decretos de Protección Industrial anteriores.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable y en el De-

creto Legislativo N° 1171, del 18 de marzo de 1966, Artículo 1º Incisos c) y d) y Arto. 2do.

Decreta:

Arto. 1º—Reclasificar y equiparar con los beneficios de su similar ESKIMO, S. A., e integrar los Decretos de Protección Industrial de la firma COMPAÑIA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A. (LA SALUD), que se dedica a la producción de leche pasteurizada, leche en polvo, mantequilla, quesos, crema, sorbete, yogourt y dulces derivados de la leche como Industria Existente del Grupo "A", del Convenio, otorgándose los siguientes beneficios Fiscales Ponderando los plazos y beneficios de acuerdo a su versión adicional:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo, durante 6 años y 8 meses.

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
---------------------	----------------

Prensa hidráulica y moldes para elaboración de quesos	712-03-05
Perol para fundir quesos	"
Tina para procesar quesos	"
Empacadora de quesos	712-03-05
Radiadores para ampliación maquinaria de leche en polvo	"
Cortadora de quesos	"
Envasadora de cartón Winco 5100	716-13-08

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: cien por ciento durante tres años y cuatro meses y cincuenta por ciento durante tres años y cuatro meses;

Materia Prima	F. Arancelaria
---------------	----------------

Acido sórbico	572-09-18
Acido cítrico	512-09-06-07
Aluminio para empaque	684-02-01
Aluminio para etiquetas	684-02-01
Bolsas cry-o-vac	899-11-01
Bicarbonato de sodio	512-09-07
Benzoato de sodio	512-09-07
Clorato de potasio	511-09-29
Citrato de sodio	512-09-07
Controlac	029-09-00
Colorantes	522-01-01
Ciruelas, fresas, etc.	053-01
Cuajo	512-09-17
Bisulfato de sodio	511-09-26
Envases de cartón espec. p. leche	642-01-03-01
Estabilizadores	599-09-15-07
Vitaminas	541-01-00
Papel vegetal para mantequilla	641-19-06

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, durante 3 años y 4 meses;

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades, durante 5 años y 4 meses;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, durante 6 años y 8 meses.

Sin embargo las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d) y e), tendrán vigencia equiparativas con la firma ESKIMO, S. A. y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez vencido el período en referencia y si este fuere menor que el señalado por efectos ponderativos, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos. Los beneficios obtenidos por equiparación se detallan a continuación:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 31 de diciembre de 1982;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados y envases, hasta el 30 de junio de 1979;
- c) Exención total de Derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 31 de diciembre de 1977;
- d) Exención de Impuestos sobre la Renta y utilidades hasta el 31 de diciembre de 1979;
- e) Exención total de Impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos

semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los Artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º—Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e), del Artículo 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º—Dejar sin ningún valor ni efecto legal los siguientes Decretos; Nº 9 del 19 de septiembre de 1958, publicado en "La Gaceta", Nº 230, del 8 de octubre de 1958; Nº 73 del 26 de junio de 1968, publicado en "La Gaceta" Nº 171, del 3 de junio de 1968; Nº 78, del 20 de diciembre de 1971, publicado en "La Gaceta", Nº 33, del 9 de febrero de 1972.

Arto. 6º—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha del vencimiento del Decreto Nº 48, del 6 de julio de 1968, publicado en "La Gaceta", Nº 190, del 21 de agosto de 1968.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete. (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

FRANQUICIAS Y PRIVILEGIOS A LA FIRMA "LAS 3F, S. A."

Reg. Nº 5390 — R/F 756146 — © 332.00
Decreto Nº 74.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "LAS 3 F, S. A.", clasificada como Industria Nueva del Grupo "A", según Decreto Nº 7 del 22 de enero de 1975, publicado en "La Gaceta", Nº 27, del 1º de fe-

brero de 1975, la cual se dedica a la producción de elásticos, cordones cintas de algodón y rayón, fajas sanitarias, trencillas soutaches, flucos, borlas, cordoncillos y otros adornos para vestidos y cintas plásticas, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se proteja la ampliación de su línea de producción consistente en los siguientes productos: sedina o hilo para coser.

Segundo: El dictamen favorable de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, según Acta número 296, de la misma fecha, en la cual recomienda "Conceder a la mencionada empresa la ampliación solicitada referente al aumento de su línea de producción".

Considerando:

Que la ampliación en su línea de producción es complementaria a la descrita en su Decreto original publicado en "La Gaceta", N° 7 del 22 de enero de 1975.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1º—Se amplía la línea de producción de la firma "Las 3 F, S. A.", beneficiaria del Decreto N° 7 del 22 de enero de 1975, publicado en "La Gaceta", N° 27 del 1º de febrero de 1975, mencionado en el Visto Primero, en el sentido de que se proteja además de producir elásticos, cordones, cintas de algodón y rayón, fajas sanitarias, trencillas soutaches, flucos, borlas, cordoncillos y otros adornos para vestidos y cintas plásticas, la producción de sedinas o hilos para coser, otorgándosele los siguientes beneficios adicionales a su Decreto de clasificación original en lo concerniente a materias primas, productos semi-elaborados y envases.

- a) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases adicionales:

Materias Primas	F. Arancelaria
Parafina	318-05-01
Peróxido de hidrógeno	511-09-29-09
Methanol	512-04-01
Acetona	512-09-05
Diluyentes químicos	552-02-03-01
Detergentes químicos	"
Papel celofán	599-01-01-09
Hilos de caucho no recubiertos	621-01-04-03
Carretes de Cartón	642-09-09-01
Hilaza de algodón cruda	651-03-00-01

Materias Primas

F. Arancelaria

Hilos de algodón para coser y bordar	651-04-00
Hilos de lana	651-06-02
Hilaza de polyester	651-06-02
Hilaza de nylon	"
Hilos de fibras artificiales o sintéticas	651-06-02

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales vigentes, y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los Artículos que motivaron la clasificación original con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- b) El beneficiario esta en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- c) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que sirvió de base para otorgar su ampliación en su línea de producción y comunicarlo dentro de los treinta días calendario de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- d) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importa con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la operación de su planta o para completar las instalaciones de estas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será autorizada y aprobada cuando los Artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º—Sujetar en su caso, al beneficiario

rio a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso b), del Artículo 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial, el cual será complementario del Decreto Nº 7 del 22 de enero de 1975, publicado en "La Gaceta", Nº 27 del 1º de febrero de 1975.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reclasifícase a "Productos Lácteos La Perfecta, S. A." como Industria Existente del Grupo "A"

Reg. No. 5389 — R/F 756160 — ₡ 648.00
"Decreto No. 92"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S. A., clasificada como Fundamental de Industria Establecida, según Decreto No. 73 del 26 de Junio de 1968, Gaceta No. 171 del 30 de Julio de 1968 para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de marzo de 1966, se reclasifique mediante ponderación en los plazos y beneficios otorgados, de acuerdo con su nueva inversión y equipare su planta industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua, (Kilómetro 3-1/2 carretera Norte), la que se dedica a la producción de leche pasteurizada, leche en polvo, mantequilla, quesos, crema, sorbete y yogourt.

Segundo: El dictámen favorable de la

Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en el cual recomienda "Reclasificar a la empresa solicitada como Industria Existente del Grupo "A", al haber constatado el cumplimiento de los requisitos expresos en el Decreto No. 1171, Arto. 10. Incisos c) y d) referente al aumento de por lo menos el 50 por ciento de su producción original o a la realización de una inversión no menor de 500,000 Córdobas, equiparándola en todos los beneficios con su similar ESKIMO, S. A., reclasificada por Decreto No. 42 del 12 de Abril de 1975, publicado en "La Gaceta" No. 93 del 29 de Abril de 1975. Lo anterior se efectúa de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 1171, Arto. 2do. y el Arto. 17 del Convenio".

Tercero: La Resolución No. 10—C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 7 de Abril de 1976 en la que se determina la reclasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que produce artículos destinados a la alimentación humana.

Que producirá artículos destinados a la satisfacción de necesidades básicas de la población.

Que por razones de competitividad es conveniente proteger el esfuerzo de nuevas inversiones de la empresa.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, artículos 5, 7 y 17 en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1º—Reclasificar y equipar en los beneficios de su similar ESKIMO, S. A., a la firma PRODUCTOS LACTEOS, LA PERFECTA, S. A., que se dedica a la producción de leche pasteurizada, leche en polvo, mantequilla, quesos, crema, sorbetes y yogourt, como Industria Existente del Grupo A, del Convenio mediante ponderación de los plazos y beneficios de acuerdo a su nueva inversión, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo, durante dos años y cinco meses;

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Máquina envasadora leche y accs.	716-13-08
Deshidratador de leche y accs.	716-13-24
Enfriadora de leche y accs.	716-13-24
Pasteurizadora y accs.	716-13-24
Maquinaria p/queso	712-03-03
Balanzas	716-13-10-09
Cuartos fríos	716-12-02
Materiales p/laboratorio	716-13-22
Compresores	716-13-04-09
Bombas para leche	716-01-02
Maquinaria p/cortadora de mantequilla	716-05-00
Maquinaria p/sorbetes	716-12-03
Maquinaria láctea	716-13-24
Lavadora de botellas	716-13-08
Medidores o contadores de leche	861-09-05
Bandas transportadora de botella	716-03-03
<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Caldera	711-01-00-01
Tanques para almacenamiento de leche	699-21-02
Teflón para maquinaria empacadora de leche	716-13-08
Moldes para queso	716-13-18
Equipo secador	712-03-03
Molinos para queso	716-13-01-01
Equipo separadores de suero	712-03-03
Equipo y herramientas para quesería, bandejas, etc.	699-12-03-09
Tanques de fundición de quesos	712-03-03
Esterilizadores para moldes	721-06-05
Termómetros, manómetros, etc.	861-09-05
Bomba para suero y agua	716-01-02
Suavizador de agua	716-01-02
Enfriador y glycol con accs.	716-13-24
Glycol	512-09-03-02
Tubos y cañerías de acero inoxidable	681-13-00-01
Almohadillas de enfriamiento	599-09-15-09
Equipo completo de pasteurización consistente en: Desodorizador, homogenizador, Pre-esterilizador, tanque de cultivo, tanque, bombas, enfriadora y conexiones, esterilizador	712-03-03-
Tanques automáticos recolectores y accs. de acero inoxidable	732-03-02-02
Prensas mecánicas y accs.	715-02-00
Prensas neumáticas y accs.	716-13-16
Artículos de vidrio para laboratorio	665-09-02-09
Mangueras p/trasegar leche	621-01-04-01

b) Exención de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la

importación de la siguiente materia prima, productos semielaborados en envases, así: cien por ciento durante un año y ocho meses y cincuenta por ciento durante un año y ocho meses.

<i>Materia Prima</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Cinta de aluminio p/tapa	684-02-02
Anteoxidante p/la mantequilla	559-09-15-0
Amoniaco	511-09-03
Acido sulfúrico q.p.	511-01-02
Colorantes	532-01-01
Cuajos	512-09-17
Clorato de potasio	511-09-25-0
G. L. X.	511-04-00
Empaques de cartón especiales p/leche	642-09-09-02
Papel apergaminado p/mantequilla	641-19-06
Envases de cartón p/leche	642-01-03-01
Estabilizadores	599-09-15-09
Plástico prepac.	899-11-03-09
Filtros p/filtrar leche	716-13-24
Anticorrosivos p/calderas	699-09-02
Vitaminas	541-01-00
Sal fina	272-05-02
Acido cítrico	512-09-06
Cloruro de calcio	511-09-11
Ciruelas	052-01-00
Glucosa de maíz	061-09-01
Pasas	052-01-00
Bolsas plásticas especiales p. empacar queso al vacío	899-11-01
Marchamos para bolsas plásticas	699-29-06-09
Gas freón	512-09-03-02
Reactivos químicos	599-09-15-09
Catalasa	512-09-07
Emulsificador	599-09-15-09
SR-10	511-09-26-09
Uniflex	511-09-26-09

- c) Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, durante un año y 9 meses.
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades, durante dos años y nueve meses.
- e) Exención total de Impuestos sobre los activos y sobre el Patrimonio, durante tres años y cinco meses;

Sin embargo las exenciones previstas en los acápites a, b, c, d y e tendrán vigencia equiparativas con la firma **ESKIMO, S. A.**, y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez vencido el periodo en referencia, y si este fuere menor que el señalado por efectos ponderativos, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores pero sólo por el tiempo y naturaleza

que falte para completar el plazo de los mismos. Los beneficios obtenidos por equiparación se detallan a continuación:

- a) Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 31 de Diciembre de 1982.
- b) Exención de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materia prima, productos semielaborados y envases, hasta el 30 de Junio de 1979.
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 31 de Diciembre de 1977;
- d) Exención de Impuesto sobre la Renta y utilidades hasta el 31 de Diciembre de 1979;
- e) Exención total de Impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, hasta el 31 de Diciembre de 1981.

Arto. 2o.—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de ampliación de su planta y concluir éstas dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma adicional de \$4.143.0 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su reclasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50.0% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Arto. 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia,

cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;

- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su planta así como de las materias primas, productos semielaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de centroamérica será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones y operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de incentivos fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos, accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Arto. 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondientes, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha del vetimiento del Decreto No. 48 del 6 de Julio de 1968, publicado en "La Gaceta" No 190 del 21 de Agosto de 1968.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Julio de 1977, A. SOMOZ D., Presidente de la República, (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio, (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DEL TEXTO DE CIENCIAS NATURALES "PRIMER AÑO DEL CICLO BASICO"

Reg. No. 5006 — R/F 664529 — Valor \$ 90.00

La Doctora Fede Vannini y el Ingeniero José Angel Buitrago, se han presentado a este Despacho, solicitando los Derechos de Autor y de la Propiedad Literaria del Texto de Ciencias Naturales para Primer Año del Ciclo Básico, del cual son autores.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1977. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública. 3 3

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5271 — R/F 716857 — Valor \$ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

MEVIMARK

"M E V I M A R K"

Clase 1.
Presentada: 13 Julio 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3 3

Reg. No. 3690 — B/U 627979 — Valor \$ 45.00
Allen & Hamburgs Limited, inglesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca: "T R A N D A T E"

Clase 5.
Presentada: 21 Marzo 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Registrador. 3 3

Reg. No. 5273 — R/F 716839 — Valor \$ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

FOLGORD

"F O L C O R D"

Clase 1.
Presentada: 13 Julio 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3 3

Reg. No. 5275 — R/F 716861 — Valor \$ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

FOLMARK

"F O L M A R K"

Clase 5.
Presentada: 13 Julio 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3 3

Reg. No. 5276 — R/F 716862 — Valor \$ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

BONDMARK

"B O N D M A R K"

Clase 5.
Presentada: 13 Julio 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretario. 3 3

Reg. No. 5277 — R/F 716863 — Valor \$ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

GARMARK

"G A R M A R K"

Clase 1.
Presentada: 13 Julio 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3 3

Reg. No. 5278 — R/F 716864 — Valor \$ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

DICROCORD

"D I C R O C O R D"

Clase 1.
Presentada: 13 Julio 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretario. 3 3

Reg. No. 3891 — B/U 627978 — Valor \$ 45.00
Beiersdorf, AG alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"B A L T I C"

Clase 3.
Presentada: 22 Marzo 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario. 3 3

Reg. No. 3895 — R/F 628783 — Valor \$ 45.00
Gist-Brocades N.V., holandesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro

marca fábrica:

"R E T A R C I L I N A"

Clase 5.

Presentada: 4 Septiembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3896 — R/F 627502 — Valor ₡ 45.00 Miles Laboratories, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"D A C A R B A M I D E"

Clase 5.

Presentada: 16 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.

3 3

Reg. No. 3897 — R/F 627503 — Valor ₡ 45.00 Levi Strauss & Co., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"M O V I N O N"

Clase 25.

Presentada: 30 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.

3 3

Reg. No. 3899 — R/F 627505 — Valor ₡ 45.00 Gist-Brocades, N. V., holandesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"F L E M O X I N"

Clase 5.

Presentada: 29 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.

3 3

Reg. No. 3900 — R/F 627506 — Valor ₡ 45.00 Roussel-Uclaf Societe Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"G L I F A N Y L"

Clase 5.

Presentada: 29 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.

3 3

Reg. No. 3913 — R/F 627595 — Valor ₡ 45.00 Cooper Laboratories International, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"C A T A R A S E"

Clase 5.

Presentada: 23 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.

3 3

Reg. No. 3914 — R/F 627596 — Valor ₡ 45.00 Cooper Laboratories International, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"G O N I O S O L"

Clase 5.

Presentada 23 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.

3 3

Reg. No. 3915 — R/F 627597 — Valor ₡ 45.00 Cooper Laboratories International, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"T E A R I S O L"

Clase 5.

Presentada: 23 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.

3 3

Reg. No. 3916 — R/F 627598 — Valor ₡ 45.00 Cooper Laboratories International, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"D A C R I O S E"

Clase 5.

Presentada: 23 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.

3 3

Reg. No. 3917 — R/F 627599 — Valor ₡ 45.00 Cooper Laboratories International, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"M I O C H O L"

Clase 5.

Presentada: 23 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.

3 3

Reg. No. 3919 — R/F 627651 — Valor ₡ 45.00 Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C L I N I C"

Clase 3.

Presentada: 12 Abril 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.

3 3

Reg. No. 3920 — R/F 615132 — Valor ₡ 45.00 National Sanitary Laboratories, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"P R O T E X"

Clase 10.

Presentada: 30 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 3921 — R/F 615133 — Valor ₡ 45.00 Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"V M R"

Clase 29.

Presentada: 29 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.

3 3

Reg. No. 3922 — R/F 615134 — Valor ₡ 45.00
Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"V M R"

Clase 30.
Presentada: 29 Marzo 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.
3 3

Reg. No. 3693 — B/U 627790 — Valor ₡ 90.00
Boehringer Mannheim, S. A., española, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"M U C O R A M A"

Clase 5.
Presentada: 12 Mayo 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.
3 3

Reg. No. 3695 — B/U 627788 — Valor ₡ 90.00
Briseis, S. A., española, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"TULIPAN NEGRO BRISEIS"

Clase 3.
Presentada: 12 Mayo 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.
3 3

Reg. No. 3700 — B/U 626611 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Anfor, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Renato Argüello, Presidente de la Junta Directiva, solicita registro marca fábrica:

"A C L A R I L"

Clase 5.
Presentada: 29 Abril 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 3701 — B/U 626612 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Anfor, S. A., nicaragüense mediante apoderado Renato Argüello, Presidente de la Junta Directiva, solicita registro marca fábrica:

"V I C O N O X"

Clase 5.
Presentada: 29 Abril 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 3711 — B/U 625635 — Valor ₡ 90.00
Chemiewerk Homburg Zweigniederlassung Der Deutschen Gold-Und Silberscheideanstalt Vormalis Roessler, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"N O V O C E B R I N"

Clase 5.
Presentada: 26 Abril 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.
3 3

Reg. No. 3240 — R/F 716575 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Landerlan, S. A., española, me-

dante apoderado Dr. Gilberto Buitrago, solicita registro marca fábrica:

"P R O S E R U M"

Clase 5.
Presentada: 12 Abril 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.
3 3

Reg. No. 5270 — R/F 716865 — Valor ₡ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

MEVICORD

"M E V I C O R D"

Clase 1.
Presentada: 13 Junio 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 3395 — B/U 614050 — Valor ₡ 45.00
Pye Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"P Y E" No. 5,154

Clase 9.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 3396 — B/U 614351 — Valor ₡ 45.00
Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, Dinamarca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"D I A R O N E X" No. 16,481

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 3397 — B/U 614352 — Valor ₡ 45.00
Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, Dinamarca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"D I A R O N" No. 16,480

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 3398 — B/U 614353 — Valor ₡ 45.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"C O R A L" No. 17,310

Clase 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 3400 — B/U 614808 — Valor ₡ 45.00
Philip Morris Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"C L A R K" No. 16,579

Clase 30.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.
3 3

Reg. No. 3401 — B/U 614809 — Valor \$ 45.00
Philip Morris Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"CLARKETTES" No. 16,581
Clase 30.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.
3 3

Reg. No. 3402 — B/U 614810 — Valor \$ 45.00
E. I. Du Pont de Nemours And Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:
"SYMMETREL" No. 16,537
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.
3 3

Reg. No. 3403 — B/U 460368 — Valor \$ 45.00
Manhattan Industries, Inc., estadounidense mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"M A N H A T T A N" No. 3,144
Clase 25.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.
3 3

Reg. No. 3404 — B/U 614812 — Valor \$ 45.00
Roche International, Ltd., Bermuda, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"ROVITIN" No. 8,870
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.
3 3

Reg. No. 3412 — B/U 625256 — Valor \$ 45.00
Carnation Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"S H O G L O" No. 16,359
Clase 31.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 5264 — R/F 716904 — Valor \$ 45.00
Wilfredo de Trinidad Castro, nicaragüense, personalmente solicita registro marca de comercio:
"C A R T A G Y L"
Clase 5.
Presentada: 2 Julio 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 5263 — R/F 716903 — Valor \$ 45.00
Wilfredo de Trinidad Castro, nicaragüense, personalmente solicita registro marca de comercio:
"S O P A R O N"
Clase 5.
Presentada: 2 Julio 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre,

Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 5258 — R/F 716558 — Valor \$ 135.00
Ernesto D. Kunz, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro nombre comercial:



Para Proteger y Distinguir: *establecimientos comerciales dedicados a la venta de muebles (juegos de sala, comedor, accesorios de casa, objetos de arte, etc).*

Presentada: 2 Junio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Patentes de Invención

Reg. No. 4846 — R/F 712552 — Valor \$ 90.00
Schering AG., mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS M-DIURETANOS, PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE COMPOSICIONES HERBICIDAS A BASE DE LOS MISMOS Y SU APLICACION PARA COMBATIR MALEZAS"
Caso P-Ni. 2464

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 4963 — R/F 715021 — Valor \$ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, mediante apoderado Doctor Rolando Mayorga Orozco, solicita registro Patente de Invención sobre:
"CAJAS PLASTICAS DE BORDE BAJO Y FONDO DE DISEÑO ESPECIAL PARA BOTELLAS".

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.
3 2

Reg. No. 5085 — R/F 715527 — Valor \$ 45.00
Badische Anilin & Soda Fabrik, AG., mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"DINITROANILINA SUSTITUIDA"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Reg. No. 5066 — R/F 714849 — Valor \$ 45.00
Mario Gosálvez Gosálvez, español, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"UN PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR DERIVADOS METALICOS ANTRACICLINICOS"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5355 — R/F 717240 — Valor ₡ 135.00

Oñca la mañana, diecisiete Agosto corriente año, local este Juzgado; subastárase inmueble inscrito número diez mil novecientos cuarentiséis Folio noventa y siete, Tomo doscientos sesentinueve, Asiento Primero, Sección Derechos Reales Registro Público Carazo. Inmueble consistente seis manzanas y un cuarto de extensión.

Base: Cuarentitres Mil Quinientos Treintisiete Córdoba con Setentisiete Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Finanzas de Nicaragua, S. A., a Enrique de Montis Solís.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dos Agosto mil novecientos setentisiete. Oñca la mañana. — Antonio Morgan Pérez, — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 2

Reg. No. 5353 — R/F 717413 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana, diecisiete de Agosto del corriente año, local de este Juzgado, subastárase inmueble urbano en Managua, finca No. 39220, linderos: Norte, María Eugenia Solórzano; Sur, Francisca viuda de Navarrete; Oriente, camino enmedio; y Poniente, Carretera Managua-Masaya.

Base: Setenta y cinco Mil Córdoba.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Ronald Vasconcelos Vogel.

Juzgado Tercero Civil de Distrito para lo Civil. Managua tres de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito. — Leonel Romero, Secretario.

3 2

Reg. No. 5354 — R/F 717414 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana, dieciocho de Agosto del corriente año, local de este Juzgado, subastárase propiedad Semi-urbana en Nindirí, departamento de Masaya, finca No. 33,683, linderos: Norte, lote número siete; Sur, lote número nueve; Este, calle transversal; Oeste, lote número treinta y siete.

Base: Diez Mil Córdoba.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a D'Javidia Jirón de Luna.

Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, tres de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito. — Leonel Romero, Secretario.

3 2

Reg. No. 5356 — R/F 717125 — Valor ₡ 130.00

Diez y veinte mañana, diecinueve Agosto próximo, local este Juzgado, subastárase finca urbana situada en Corinto jurisdicción Chinandega con los siguientes linderos: Norte, callejón enmedio; Sur, Alejandro Mercado; Oeste, playa del mar; Este, Carmen Rodríguez. Mide veintidós varas de frente por treinta varas de fondo. Inscrita, con número 25,202, Asiento 12, Folio 70, Tomo 103, Registro Público Chinandega.

Base: Cincuenta Mil Córdoba. Avalúo.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A., a Amaña Calero López.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 2

Reg. No. 5357 — R/F 717126 — Valor ₡ 180.00

Nueve y cuarenta mañana, diecinueve Agosto próximo, local este Juzgado, subastárase finca urbana situada en Posoltega, jurisdicción Chinandega con siguientes linderos: Norte, María Vanegas; Sur, Línea Férrica enmedio; predio de Carlos Adán Gómez; Oriente, Rafael Ramírez; Poniente, Cementerio Valle los Mayas. Mide veinte manzanas. Inscrita, con número 3,025, Folio 496, Asiento 30, Tomo 48, y Folio 82 del Tomo 161, Registro Público Chinandega.

Base: Cincuenta Mil Córdoba. Avalúo.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A., a Evelyn gelina Mayorga vda. de Ulica.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3

Títulos Supletorios

Reg. No. 5110 — R/F 239834 — Valor ₡ 45.00

René Sánchez López, solicita supletorio, finca rústica esta jurisdicción; Este, Jaime García; Oeste, este, Arnoldo Porta; Norte, Donald y Albertina García; Sur, Peña, Nayo García.

Oponerse.

Juzgado Local. Concepción, quince Julio setentisiete. — Hernán Quintero Fuentes, Secretario.

3 2

Reg. No. 5142 — R/F 542693 — Valor ₡ 45.00

Domingo Calderón Peña, solicita supletorio, finca rústica esta jurisdicción, linda: Oriente, Sur, Quebrada; Poniente, Armando Peña; Norte, Adán Calderón.

Oponganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, Febrero veinticinco mil novecientos setentisiete. — H. Ariles A., Srio.

3 2

Reg. No. 5056 — R/F 239832 — Valor ₡ 45.00

Juan Gregorio Joaquín, solicita supletorio, esta jurisdicción; Oriente, Ebanislaio Hernández, Otro; Poniente, Juan Pérez, Otro; Norte, Isabel López, Otro; Sur, Herederos Nicolás Velásquez.

Oponerse.

Juzgado Local. La Concepción, veintitres Julio setentisiete. — Hernán Quintero Fuentes, Secretario.

3 2

Reg. No. 5055 — R/F 698616 — Valor ₡ 45.00

Domingo Matey Martínez, solicita supletorio, Telpaneca, quince manzanas; lindantes: Oriente, Agustín Peralta; Occidente, Carlos Sánchez; Norte, Santiago González; Sur, Víctor Manuel Matey.

Oponganse.

Juzgado Distrito, Somoto, siete Julio mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 5054 — R/F 698617 — Valor ₡ 45.00

María Adalid Servellón Rodríguez, solicita supletorio, urbano, Telpaneca; lindantes: Oriente, Clemente Polanco; Occidente, pila de agua; Norte, carretera Palacaguina - Telpaneca; Sur, Carlos Marín.

Oponganse.

Juzgado Distrito. Somoto, siete Julio mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 5059 — R/F 644637 — Valor ₡ 90.00

Ernesto Argüello Cruz, unión hijos: Marvin Meriin, Rosa María, Socorro, Ernesto José, Jal

ro Argüello Pineda, solicitan título supletorio, casa y solar esquinado, barrio Esquipulas ciudad El Viejo, lindante: Oriente, María Marín; Poniente, Pedro Anibal Martínez; Norte, Edgard Argüello Zamora; Sur, calle enmedio, Soledad Martínez viuda de Argüello, Terreno propio.

Interesado opóngase término legal.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio quinientos novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 4852 — R/F 689119 — Valor \$ 90.00
Benita Mendoza Suazo, solicita supletorio urbano, León, mil seiscientos metros cuadrados, dos décimas, lindante: Norte, Manuela viuda de Rubi; Sur, Victorino Núñez; Oriente, César Dávila; Poniente, René Sacasa.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, diez Mayo, mil novecientos setentisiete. — Ramón Pinnel S., Secretario.

3 2

Reg. No. 4935 — R/F 622455 — Valor \$ 90.00
Sinfioriano Parrilla Gutiérrez, solicita supletorio rústico, cincuenta manzanas ubicada comarca El Junco, Jalapa; Norte, Nicolás Peralta; Sur, Santiago Moncada; Oriente, Sinfioriano Parrilla Gutiérrez; Occidente, Adelaida Gómez, Sucesores Manuel Salgado.

Opónganse.
Juzgado Distrito. Ocotal, once Mayo mil novecientos setentisiete. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 4934 — R/F 598213 — Valor \$ 45.00
Jorge Ortiz Guevara, solicita supletorio urbana Masaya; Norte, Juana Palacios; Sur, Claudio García; Este, Angélica Guevara y Oeste Juana Laros.

Oponerse.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, Julio cinco setentisiete. — Frank Hüeck, Secretario.

3 3

Reg. No. 4927 — R/F 665100 — Valor \$ 45.00
Aklles Garay Valerio, solicita supletorio urbana esta ciudad, lindante: Oriente y Norte, Juan Martínez; Poniente y Sur, Francisco Gutiérrez.

Oponerse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintinueve Julio mil novecientos setentisiete. — Carlos Martínez, Srio.

3 3

Reg. No. 4930 — R/F 598232 — Valor \$ 45.00
Román y Donald Méndez, solicitan supletorio urbana, Masaya; Oriente, Santiago Méndez; Poniente, Rosa Escobar; Norte, Graciela Gaitán; Sur, Julia Gaitán.

Oponerse.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiocho Junio setentisiete. — Frank A. Hüeck A., Secretario.

3 3

Reg. No. 4931 — R/F 418882 — Valor \$ 45.00
Graciela Cerro García, solicita supletorio urbano. Este, Celestino Escorcía; Oeste, Máximo Espinoza; Norte, José María Cerro; y al Sur calle enmedio, Lucinda Sevilla.

Opónganse.
Juzgado Local Civil. El Sauce, uno Julio de 1977. — Porfirio Castillo Arostegui, Secretario.

3 3

Reg. No. 4922 — R/F 674585 — Valor \$ 45.00
Gladys Gutiérrez Rodríguez, solicita supletorio, casa solar, esta ciudad; Norte, Cementerio;

Sur, Río; Este, Juan Espinoza; Oeste, Carmenza Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Esteli, seis Julio mil novecientos setentisiete. — Lillya Morales, Sria.

3 3

Reg. No. 4921 — R/F 674583 — Valor \$ 45.00

Carmenza del Socorro Pérez Gutiérrez, solicita supletorio, casa solar esta ciudad; Norte, Cementerio; Sur, Río; Este, Gladys Gutiérrez; Oeste, Ramona de Flores.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Esteli, seis Julio mil novecientos setentisiete. — Lillya Morales, Sria.

3 3

Reg. No. 4920 — R/F 674584 — Valor \$ 45.00

Agustín, Ramón, Adrián, César González, solicitan supletorio, seis manzanas Condega; Oriente, Hilario González; Occidente, Remigio González; Norte, Calixto Osegueda; Sur, Pedro Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estel, ocho Julio mil novecientos setentisiete. — Lillya Morales, Sria.

3 3

Reg. No. 4925 — R/F 583002 — Valor \$ 90.00

María Cabrera Colindres, solicita título supletorio, solar urbano en El Almendro, con dos casas pajizas, veinte varas frente, por veintiséis varas fondo, limitado: Norte, Plaza Pública; Sur, Francisco Díaz; Este, Ulises Miranda A., y Oeste, Raúl Rocha, calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, cinco Julio mil novecientos setentisiete. — Marta de Espinoza, Sria.

3 3

Reg. No. 4956 — R/F 687777 — Valor \$ 45.00

Concepción Pineda González, supletorio ciento dos manzanas, León. Norte, Casa Blanca; Sur, Los Cortez; Poniente, Roberto Reyes; Oriente, Los Núñez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León dieciocho, Junio mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 4952 — R/F 649627 — Valor \$ 90.00

Ester Cordón, solicita título urbano, Rivas, como Presidente Comité Pro-Salud Cultura. Norte, Dolores de Morice; Sur, calle pública; Oriente, Lidia de Brenes; Poniente, Dr. Zambrana.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, treinta, Junio mil novecientos setentisiete. — Martín Alvarado, Srio.

3 3

Reg. No. 4947 — R/F 598970 — Valor \$ 90.00

Francisca Morales de Montalván, solicita supletorio sub-urbano, lindante: Norte, Jorquín Sacasa; Sur, Calle Central, Juana González y Manuela Méndez; Este, Modesta Méndez; Oeste, Modesta Matamoros.

Opóngase.

Juzgado Segundo Local Civil. León, veintitrés de Mayo de mil novecientos setenta y siete. — D. Vanegas Peñaalba, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4977 — R/F 418894 — Valor \$ 45.00

Victoriano Antonio Baquedano Pastora, solicita supletorio rural; Norte, Mercedes Baquedano; Poniente y Sur, Victoriano Antonio Baquedano; y Oriente, Antonia Baquedano Centeno.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, 8 de Julio de 1977. — Porfirio Castillo Arostegui, Secretario.

3 3

Reg. No. 4970 — R/F 698535 — Valor ₡ 45.00
Gumercindo Lira Reyes, solicita supletorio, casa solar Telpaneca, Oriente, Juan Ramón Portillo; Occidente, Río Coco; Norte, Lorenzo Rugama; Sur, Gerardo González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, nueve Julio mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario. 3 3

Reg. No. 4971 — R/F 698536 — Valor ₡ 45.00
Juan Alberto Mejía, solicita supletorio, veinticinco manzanas, Telpaneca; Oriente, Edmundo Delgado; Occidente, Laura Gómez; Norte, José Ordóñez; Sur, Teódulo Polanco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, nueve Julio mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza P., Secretario. 3 3

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 5108 — R/F 604998 — Valor ₡ 45.00
Lucrecia Urbina de Díaz, solicita dónesele solar diez por treintiséis; lindante: Oriente, Cementerio; Occidente, Antonia Ojeda; Norte, Vicenta González; Sur, Instituto.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintiocho Junio mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde. 3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR DORIS MARGARITA CORTES

Reg. No. 5020 — R/F 715221 — Valor ₡ 90.00
Eloy Guerrero Santiago y María Margarita de Guerrero, solicitan autorización judicial adoptar menor Doris Margarita Cortés.

Opónganse.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, doce meridianas dieciocho de Julio de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero Saballos, Secretario. 3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 5374 — R/F 709055 — ₡ 30.00
Juana Paula Pineda Zúniga, solicita declaratoria herederos bienes, dejados por su madre Eloisa Pineda, consistente casa y solar situado barrio Esquipulas ciudad El Viejo, lindante: Norte, Juan Medales; Sur, Milagros Hinckel de López; Oriente, Juan Ulloa; Poniente, Carlos Peñalba.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. (Chinandega, Julio quince, mil novecientos setenta y siete. — Carlos Alberto López, Secretario. 1

Reg. No. 5375 — R/F 709054 — ₡ 45.00
Manuel Ildefonso Herrera Rentería, unión hermanos, Félix Adán, Paula, Josefa y Angela Herrera Rentería, Efraim Herrera González, solicitan declaratoria herederos bienes, dejados por su madre Dolores Rentería de Herrera, consistente casa y solar situados barrio Esquipulas ciudad El Viejo, lindante: Norte, calle en medio, José Navas; Sur, Cris-

tina Molina; Oriente, Manuel Rodríguez; Poniente, calle en medio, Fidela García.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio quince, mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario. 1

Reg. No. 5378 — R/F 717306 — ₡ 45.00

Estebana Obregón viuda de Torres, como madre legítima y Representante Legal de la menor María del Socorro Torres Obregón solicita a favor de esta Declaratoria de Herederos de los bienes y derechos dejados por su padre José Trinidad Torres Cármona, fallecido en la Colonia Agrícola VERDUN, el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, sin perjuicio de quien demostrare tener igual o mejor derecho.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los tres días de Imés de agosto de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — I. Romero Saballos, Secretario. 1

Reg. No. 5384 — R/F 750288 — ₡ 15.00

María Gladys Arosteguí, unión hermanos solicita decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones, dejara su madre Rosario Arosteguí Matute.

Interesado opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos agosto, mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario. 1

Citación de Procesado

Reg. No. 135

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Hondoy Martínez, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince día se presente a este Juzgado a declarar en causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones dolosas cometido en la persona del señor Francisco Mendoza Barrera, mayor de edad, soltero jornalero y de la Comarca El Capulín, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar el procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, uno de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — David Salvador Argüello Pasos. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, uno de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — David Salvador Argüello Pasos, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria.

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.